



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia de Secretaría 2017-00216-02

En el sentido que, el 01 de diciembre de 2020, se recibió por segunda vez para el trámite de la apelación contra la sentencia de primera instancia emitida el 14 de febrero de 2020, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., el radicado de la referencia (archivo 19, expediente digital).

Pasa a Despacho para resolver.

Armenia Q., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Nulidad absoluta
Demandantes:	Gabriel Montes Serna
Demandados:	Héctor Montes Naranjo
Radicado:	630014003005-2017-00216-02
Asunto:	Admite recurso de apelación contra sentencia

1. Se admite en el efecto suspensivo, la apelación presentada en contra de la sentencia del 14 de febrero de 2020, emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., en el radicado de la referencia.

En consecuencia, para los fines previstos en el artículo 327 del C.G.P y 14 del Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, se les informa a las partes que, sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas en los casos previstos en el artículo 327 ibidem.

A su vez, atendiendo la reglamentación enunciada, se les hace saber a las partes que, ejecutoriada la presente providencia o el auto que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes; y de la sustentación, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Para lo anterior, téngase en cuenta el escrito de sustentación obrante en las páginas 121 a 129, del archivo 02, del expediente digital.

2. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2017-00216-02



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 026

Hoy, 19/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN

ALEXANDRA

GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19e32043a5615fea8b5c57ba68ce47a06f840929b7dab1e45020ee1cce3ef97e

Documento generado en 18/02/2021 10:22:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>